

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49**PINTO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2014 aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las normas de uso de instalaciones deportivas municipales, y la derogación de la ordenanza denominada “ordenanza reguladora del uso de instalaciones del patronato deportivo municipal” aprobada en el año 1998.

Tras su exposición al público reglamentariamente, no se han presentado alegaciones, reclamaciones, ni sugerencias contra la misma, aprobándose definitivamente la ordenanza, y debiéndose publicar íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su entrada en vigor a los quince días de su publicación, por lo que su contenido se publica íntegramente y dice:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Pinto a través de la Concejalía de Actividades Deportivas tiene como objetivo promover y fomentar la práctica del deporte en el Municipio. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora y desarrollo de las instalaciones deportivas municipales destinadas preferentemente a un uso deportivo y de educación en la actividad física.

El Ayuntamiento de Pinto pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas municipales bien para integrarse en actividades dirigidas por la Administración y/o Concejalía competente, para realizar actividades no regladas o libres, entrenamientos de deportes reglados de índole federativa, competiciones deportivas o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva y/o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Concejalía de Actividades Deportivas y en extensivo el Ayuntamiento de Pinto, ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes que estos han de cumplir con la propia instalación y su equipamiento deportivo.

1. *Ámbito de aplicación*

El presente Reglamento tienen por objeto regular el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM) y será de aplicación a la totalidad de las mismas y a todos los usuarios y asociaciones, clubes, centros educativos, federaciones, agrupaciones, AMPAS, entidades deportivas, empresas privadas, etcétera que hagan uso de las mismas.

Se consideran sujetas a esta formativa las siguientes instalaciones:

- Instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM).
- Instalaciones deportivas en centros educativos en horarios extraescolares.
- Instalaciones que aun no siendo de propiedad municipal, exista convenio o concierto de uso.

2. *Generalidades*

2.1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibles o finalidades y regulada por la Concejalía de Actividades Deportivas (no se incluye los multiespacios deportivos en parques, jardines y derivados). Se incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, salas colectivas y de reuniones.

2.2. Son instalaciones deportivas municipales aquellas construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

2.3. Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

2.4. La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el art. 3.

2.5. Corresponde al personal de la Concejalía de Actividades Deportivas la aplicación y el control del cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 4. A tal efecto se considerarán adscritas a la Concejalía de Deportes la totalidad de las instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM) existentes cedidas o no en su gestión, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

2.6. Las instalaciones deportivas municipales son un bien de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos. Las instalaciones deportivas incluidas dentro de los centros educativos serán de uso público regulado por la Concejalía de Actividades Deportivas a partir del horario extraescolar (como norma general a partir de las 18:00 horas).

2.7. Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio o tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte de la Concejalía de Actividades Deportivas.

Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, estas, por decisión de la Concejalía de Actividades Deportivas, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

2.8. Las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con minusvalías. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propias de cada modalidad.

2.9. Las instalaciones deportivas municipales independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos/as sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

3. *Usuarios de la instalación*

Condiciones generales y recomendaciones: el uso de una instalación deportiva en su condición de usuario, deportista, practicante activo, pasivo o espectador dispondrá de unas condiciones generales a modo de recomendaciones.

3.1. A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o grupos de personas que ocupan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por la Concejalía de Actividades Deportivas o participando del arrendamiento de dichos espacios.

3.2. La condición de usuario se adquiere en el momento del pago del precio señalado en las ordenanzas municipales o se ha programado y confirmado la actividad con anterioridad por responsables de las instituciones municipales. Así mismo se pierde automáticamente cuando termina el período de actividad programada a tal efecto.

- Usuario habitual de instalaciones: es aquel que accede a las instalaciones para la práctica deportiva no dirigida por personal de la Concejalía de Actividades Deportivas ni organizada por esta. Las competiciones y entrenamientos de equipos federados.
- Usuario habitual de servicios deportivos: es aquel que realiza una práctica deportiva organizada por personal de la Concejalía de Actividades Deportivas tales como escuelas infantiles y adultos de escuelas municipales, competiciones locales, actividades de natación y todas aquellas competiciones organizadas por la Concejalía de Actividades Deportivas del Ayuntamiento de Pinto.

- Usuario puntual de instalaciones deportivas municipales: usuario que utiliza las instalaciones de forma momentánea, bien a través de actividades programadas o bien eventos organizados por las propias entidades.
- Usuario mediante convenio: aquel usuario o alumno vinculado a un Club convenido y concertado con la Concejalía de Actividades Deportivas del Ayuntamiento de Pinto.

3.3. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

3.4. Solo los usuarios activos podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

3.5. Para alquileres y usos de menores de edad será necesaria la presencia de un adulto o adultos que será el responsable de los mismos.

3.6. Podrán utilizar las instalaciones o servicios todos aquellos residentes en Pinto o que residiendo en otra localidad, estudien o trabajen en Pinto; si se trata de un equipo deberán estar radicados en la localidad y al menos el 75 por 100 de sus componentes cumplir los requisitos de estudiar, residir o trabajar en Pinto. Aquellas personas o entidades que no cumplan los requisitos mencionados y deseen acceder a las instalaciones o servicios deberán solicitarlo a la Concejalía de Actividades Deportivas, que admitirá, si es posible, una vez cubierta la demanda local, haciendo efectiva la tarifa o tasa correspondiente.

3.7. La Concejalía de Actividades Deportivas se exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, como pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva.

3.8. La firma de la solicitud por parte del usuario, padre o tutor (en caso de menores de 18 años), de uso de una instalación o participación en alguna actividad, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Organismo en los casos referidos en el párrafo anterior siendo responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.9. Ser responsables de su salud. Será recomendable el someterse a un reconocimiento médico previo al comienzo de la actividad y con la periodicidad que requieran sus circunstancias particulares y no realizar los ejercicios que se son contraindicados.

3.10. Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto, respetando las normas correspondientes de aplicación.

- Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tienen derecho a:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario señalado.
- b) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, etcétera, en las instalaciones dotadas de dichos servicios, derecho a la utilización de los vestuarios de forma general, no estando permitido depositar en los mismos ningún tipo de objeto, eximiéndose el Ayuntamiento de Pinto de toda responsabilidad.
- c) Acceder a la instalación con la antelación suficiente para la preparación del uso de la actividad (primeras horas, 20 minutos).
- d) Encontrar las instalaciones, material y mobiliario con que están equipadas en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Permanecer el tiempo necesario una vez finalizado el uso con excepción de las características de la última hora de apertura de las instalaciones.
- f) Realizar cualquier sugerencia o reclamación que considere oportuna en las hojas que se encuentran a su disposición en las instalaciones.
- g) Si por inclemencias meteorológicas, fuera imposible realizar la práctica deportiva, bajo el visto bueno de la Concejalía de Actividades Deportivas del Ayuntamiento de Pinto y previa presencia en la instalación, la Concejalía de Actividades Deportivas estará eximido de compensar con otras horas de uso.

- Deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales estarán obligados a:

- a) Abonar la tasa indicada con anterioridad al uso de la instalación cuando proceda dicha aplicación.

- b) Abandonar la instalación una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Los usuarios de la última hora del día (Ejemplo de 21 a 22 horas o de 22 a 23 horas) se comprometen a abandonar el espacio deportivo de uso de la instalación deportiva en un máximo de 5 minutos una vez finalizado su período de utilización. A continuación se podrá utilizar vestuarios y/o duchas si se requiriera. El no cumplimiento de este artículo es causa suficiente de modificación de las condiciones de uso para dicho club, equipo y usuario respectivamente.
- c) Presentar la acreditación que fuese necesaria para su identificación como usuario de la instalación, al empleado que así se lo solicite.
- d) Atender las indicaciones de los empleados de las instalaciones en todo lo concerniente al uso de la misma, del material o mobiliario que allí se encuentre depositado.
- e) Custodiar el carné o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero, hecho por el cual podrá ser sancionado.
- f) Hacer uso exclusivamente de la unidad que tenga solicitada.
- g) Abonar los gastos que ocasionen el uso inadecuado, desperfectos, roturas, o similares de las instalaciones y del material o mobiliario que allí se encuentre.
- h) Los responsables de las distintas entidades que tengan un concierto de uso cuidarán del cumplimiento de las distintas normas de funcionamiento:
 - Cuidar de que se cumplan las normas de uso de la instalación.
 - Atender las indicaciones de los empleados de las instalaciones relativas al uso de la misma o del material y mobiliario con el que están equipadas y cuidar de que los miembros de grupo atiendan dichas indicaciones.
 - Recoger y entregar en la oficina de la instalación las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que estos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
 - Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo del que hagan uso durante la actividad.
 - Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten los empleados de la instalación.

— Espectadores (usuarios pasivos).

Los espectadores estarán sujetos a las mismas obligaciones que los usuarios activos durante la permanencia en la instalación deportiva y atendiendo a la norma de uso vigente.

— Serán causa de rescisión del concierto de uso:

- a) El incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contraídas en la autorización, y en concreto, de las normas de uso de las instalaciones y de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- b) La no utilización del recinto deportivo para los fines solicitados.
- c) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular, sin conocimiento y autorización expresa de la Concejalía de Actividades Deportivas. Igualmente queda prohibido el uso de cualquier instalación para celebrar partidos amistosos o de cualquier otro carácter en las horas de uso concedidas para entrenamientos, salvo autorización expresa de la Concejalía de Actividades Deportivas.
- d) La alteración del orden en el interior del recinto.
- e) La producción de desperfectos, deterioros y daños que se ocasionen a la instalación.
- f) Utilización de recipientes de vidrio o introducción de bebidas alcohólicas.
- g) Fumar en la instalación deportiva tanto en recinto como en pista polideportiva.

4. Formas de uso de instalaciones

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse previa realización de procedimientos administrativos que regulen los accesos.

En todos los casos, el uso de las instalaciones se define exclusivamente a la duración de la actividad, ya se trate de entrenamientos o competiciones.

4.1. A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

4.2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

5. Regulación y control de uso

Con el fin de facilitar el acceso a la práctica deportiva al mayor número de usuarios posibles se definen las bases para regular el acceso a las instalaciones deportivas en periodicidad semanal/mensual y temporada deportiva.

- La temporada deportiva contempla el primer día hábil de septiembre hasta el 30 de junio y regido mediante calendario laboral del Ayuntamiento de Pinto, calendario escolar según categorías y actividad de escuela federada o municipal estableciendo dicho orden categórico.

Para hacer uso de la solicitud deberán formalizarla anualmente en el plazo y forma que se establezca por parte de los servicios de coordinación de la Concejalía de Actividades Deportivas. La no presentación de la solicitud se entenderá como renuncia a la utilización de las instalaciones, con consiguiente pérdida de los derechos adquiridos. En el caso de solicitudes de clubes o entidades que se presenten por primera vez deberán acomodarse a las horas y días que queden libres. En caso de no existir horas libres se establecerá una lista de espera en orden al siguiente baremo:

- a) Equipo no federado pero legalmente constituido que participan en competiciones locales y ofrecen actividades a la ciudadanía de Pinto.
 - b) Equipo federado local. Dicho equipo deberá informar previamente a la Concejalía de Actividades Deportivas sobre dicho trámite federativo y recibir consentimiento debido a la posibilidad de no poder asumir horarios de entrenamiento y/o de competición en instalaciones deportivas municipales.
 - c) Equipo federado con 50 por 100 de jugadores inscritos de la localidad. Dicho equipo deberá informar previamente a la Concejalía de Actividades Deportivas sobre dicho trámite federativo y recibir consentimiento debido a la posibilidad de no poder asumir horarios de entrenamiento y/o de competición en instalaciones deportivas municipales.
 - d) Equipos no radicados en la localidad.
- En todos los casos se tendrá en cuenta la categoría (preferiblemente categorías inferiores y de base).
 - Se considerará equipo federado aquel equipo que tenga al menos 10 fichas federadas en fútbol-7, sala, balonmano, voleibol y similares y 16 en el caso de fútbol y similares.
 - En términos generales los equipos y entidades deportivas dispondrán con carácter general de dos jornadas de entrenamiento semanal de una hora de duración cada una de una cancha de juego oficial existente dentro de las existentes en Pinto.
 - Todos los equipos deberán presentar el calendario anual de competición y las normas generales y específicas federadas que regulen la asignación de encuentros oficiales.
 - Queda prohibido la realización de partidos durante los horarios de entrenamiento y uso de instalación asignados a excepción de los autorizados expresamente por la Concejalía de Actividades Deportivas con la suficiente antelación.
 - Reservar otro día y hora ante circunstancias tales como inclemencias climatológicas, obras, averías y tareas de mantenimiento y remodelación que no puedan realizarse en épocas de inactividad deportiva, asimismo aquellas causas no contempladas y que igualmente son de fuerza mayor. Los entrenamientos extras fuera de las concesiones habituales se tendrán en cuenta con el fin de asegurar un correcto uso de las mismas.

6. Cierre de las instalaciones

6.1. El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

6.2. El cierre de instalaciones será regulado mediante el calendario laboral del Ayuntamiento de Pinto con excepciones por necesidades de servicio deportivo.

6.3. Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

7. *Responsabilidad por el uso de instalaciones*

7.1. Ni el Ayuntamiento de Pinto ni personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

7.2. El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones.

7.3. Los usos deportivos tales como entrenamientos, alquileres, etcétera, de instalaciones deportivas no contemplan seguros de accidentes que cubran daño o lesión.

7.4. El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

7.5. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a estos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

8. *Normas generales y reglamentación de uso para instalaciones deportivas municipales*

Introducir perros u otros animales, salvo lo dispuesto en la Ley Reguladora sobre Perros Guía o de Asistencia a Personas con Discapacidad. Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el Acceso de las Personas Ciegas o con Deficiencia Visual Usuarías de Perro Guía al Entorno (Comunidad de Madrid).

La presencia de bicicletas, patines, monopatines, salvo en los lugares habilitados para tal fin.

Está prohibido en las instalaciones deportivas (gradas, servicios públicos, pistas, canchas, campos, salas, almacenes, vestuarios, oficinas, etcétera) fumar, comer y entrar bebidas en envases de vidrio ya sean espacios deportivos cerrados o al aire libre.

Jugar con pelotas o balones, salvo en las pistas polideportivas con su permiso correspondiente.

Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

Utilización de pirotecnia.

Limpiar material deportivo en dependencias municipales (botas, ropa, etcétera).

Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación, (como chicles, latas, etcétera). Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Queda expresamente prohibido la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para elementos de la instalación.

Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 20 minutos al inicio de la actividad deportiva y deberá abandonar los mismos 20 minutos después de su entrada y una vez concluida la actividad deportiva.

El acceso y permanencia en las instalaciones deportivas por parte de usuarios y público, conllevará un comportamiento adecuado en cuanto a actitud y respeto hacia el normal desarrollo de las actividades, al conjunto de las instalaciones y al personal que presta servicio en las instalaciones deportivas.

No está permitido el acceso a los espacios deportivos al público.

El acceso de los deportistas debe de realizarse por las zonas autorizadas.

Está prohibido arrojar o depositar cualquier objeto desechable fuera de las papeleras habilitadas al efecto.

El uso de las pistas e instalaciones se hará con la ropa y calzado adecuado para cada modalidad deportiva.

La colocación de publicidad sin la autorización expresa de la Concejalía de Deportes y siempre bajo la normativa y legislación aplicable.

Y en general todo lo dispuesto en el RD 203/2010 sobre Prevención de la Violencia en el Deporte o en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de diciembre de 2013.

Vestuarios:

1. El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 20 minutos al inicio de la actividad deportiva y deberá abandonar los mismos 20 minutos después de su entrada y una vez concluida la actividad deportiva.
2. Se deberá evitar guardar objetos de valor. En ningún caso el Ayuntamiento de Pinto se responsabilizará de la posible sustracción o hurto de esos objetos.
3. No podrán utilizarse las jaulas como almacén de material por parte de clubes o entidades que realicen sus actividades en las instalaciones deportivas.
4. No acceder a la instalación con objetos de valor haciendo uso de las jaulas y/o taquillas existentes en los mismos.
5. No se permitirá el acceso y la permanencia de objetos como mochilas, bultos, objetos en la pista deportiva siendo indispensable su colocación y guardado en las jaulas de los vestuarios.
6. No se podrá permanecer en los mismos una vez pasados los 20 minutos de cortesía de terminar la actividad. Se entiende que es tiempo suficiente para el aseo personal después de la actividad.
7. El uso de vestuarios en una instalación será para los equipos que desarrollen su actividad en la misma. En ningún caso un equipo que desarrolle actividad en otra instalación podrá hacer uso de vestuarios de otra instalación por cercanía, proximidad, etcétera.

Jaulas y taquillas:

1. Las jaulas y/o taquillas existentes en los vestuarios de las (II.DD.MM) son propiedad de la Concejalía de Actividades Deportivas.
2. No podrá guardar en las taquillas o jaulas ningún elemento que pueda degradarse, deteriorarse o ensuciar las mismas.
3. Dichas jaulas darán servicio a los vestuarios y equipos que usen el mismo durante el tiempo que dure el entrenamiento y/o partido.
4. No se podrán apropiar de forma permanente por parte de los equipos y/o clubes salvo durante el tiempo que dure un encuentro y/o entrenamiento.
5. Si las jaulas dispuestas en los vestuarios tienen un candado que no sea de la Concejalía se procederá a su retirada.
6. Si existiese material y/o ropa por parte de un club/equipo que se halla apropiado del mismo, se dejará en objetos perdidos de la instalación durante un tiempo máximo de quince días.

Almacenes:

1. No se permitirá guardar material o equipamientos personales de equipos y/o clubes salvo convenios expresos para dicha finalidad.
2. El guardado de material se registrará por colocación de jaulas básicas con ruedas y candado individual siempre bajo el consentimiento expreso y definido en el punto 1 de este articulado.
3. Definido únicamente para aquellas instalaciones que dispongan de espacio suficiente y accesible reuniendo las condiciones mínimas para dicho servicio sin alterar funcionalidad y objeto constructivo de dicho espacio en el Código Técnico de Edificación.

Estadio de atletismo:

Sobre la pista de atletismo: se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. No se podrá reservar de un día para otro. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de solicitud. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

En el espacio deportivo, solo podrán estar atletas y técnicos, con la ropa apropiada (los atletas con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas de running, atletismo o derivados.
- Zapatillas de clavos.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
 - Comer pipas, frutos secos, etcétera.
 - Recipientes de vidrio.
- A) La calle número 1 y 2 solo será utilizada para entrenamientos de series largas, superiores a 1.000 m.
- B) Las calles 3, 4 y 5 se utilizarán para series cortas o inferiores a 1.000 m.
- C) Las calles número 8 y 9 serán utilizadas para rodar o realizar calentamiento general y/o específico.
- D) Solo se podrá correr o rodar en sentido contrario por la calle 6 y 7 u 8 y 9 respectivamente.
- E) No está permitido rodar en la zona de hierba central.
- F) Solo se podrá utilizar la pista y el anillo de hierba perimetral.
- G) Los lanzamientos se efectuarán en la zona destinada a dicha actividad, previa solicitud al responsable de la instalación para concertar día y horario. Después de su realización, se procurará tapar los agujeros que se ocasionen. Para lanzamientos no se podrá realizar los ejercicios en la zona de césped artificial.
- H) Para realizar salto de altura y con pértiga se deberá solicitar previa petición formalizada al responsable de la instalación.
- I) No está permitido cruzar la zona de lanzamientos mientras estos se estén realizando.
- J) Al realizar salto de longitud o triple, se evitará sacar arena del foso. En su defecto se informará a responsables de la instalación la existencia de la misma fuera del foso para su recogida pertinente una vez finalizada la actividad.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

Campos de fútbol y fútbol-7 de césped artificial:

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de solicitud. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

Sobre campos de césped artificial: en el espacio de juego y 3 metros alrededor, solo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas de fútbol con multitacos de goma.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

Pabellones polideportivos cubiertos y al aire libre:

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de solicitud. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

Sobre la pista polideportiva: en el espacio de juego y 2 metros alrededor, solo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas deportivas para indoor.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

Salas de clases colectivas: en el espacio o sala, solo podrán estar técnicos y usuarios, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas deportivas para indoor.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

Pistas de tenis, pádel y frontón:

Sobre la pista: se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. No se podrá reservar de un día para otro. Cada usuario sólo podrá hacer uso de la instalación una hora, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de llegada. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

En el espacio de juego y 2 metros alrededor, sólo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas deportivas para indoor.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

Rocódromo:

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de llegada. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, éstos perderán todos los derechos y cuota abonada.

Sobre las vías e instalación: en el espacio deportivo y 2 metros alrededor, solo podrán estar escalador y compañero de seguridad o de cordada, con la ropa y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas deportivas específicas y propias de la actividad.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

- A) Disponer de licencia federativa afín a dicha actividad, la cual deberá acreditarse previamente en las oficinas de la instalación para acceder a la instalación.
- B) Abonar la tasa de uso establecida en la ordenanza vigente.
- C) Disponer de material especializado de seguridad para desarrollar y progresar en las vías.

- D) Para acceder se debe hacer con compañero de cordada (el compañero debe de cumplir los requisitos de acceso propios de esta instalación).
- E) Para menores de edad será necesaria la presencia de un adulto con cualificación básica afín a dicha actividad. Los dos deberán reunir los requisitos indicados anteriormente y el adulto será responsable de ellos.
- F) La escalada para calentamiento en travesía o sin cuerda, se encuentra estrictamente limitada a los 2 primeros metros del rocódromo como altura máxima de progresión vertical.
- G) El EPI (equipo de protección individual) deberá estar homologado para dicha actividad siendo imprescindible para el uso de vías.
- H) El acceso a la instalación supondrá el conocimiento y aceptación de esta normativa.

Pistas de deportes urbanos (skate park):

Sobre la pista:

- A) El uso del skate park y los accesos son libres y gratuitos pero en todo momento ateniéndose al punto 4 de esta normativa.
- B) El patinaje en esta instalación es bajo la responsabilidad del usuario, que debe utilizar la instalación teniendo en cuenta su propio nivel y habilidad. Es recomendable usar protecciones tales como casco, coderas, rodilleras, etcétera.
- C) Los usuarios deberán cuidar y respetar el entorno y las instalaciones.
- D) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias o estupefacientes.
- E) Se prohíbe acceder al recinto con envases de vidrio.
- F) Se prohíbe hacer pintadas en todo el recinto.
- G) Se prohíbe el uso de la instalación estando el pavimento mojado por inclemencias climatológicas u otras circunstancias.
- H) Queda prohibido utilizar las rampas como toboganes o para cualquier otro uso para el que no hayan sido concebidas.
- I) Se prohíbe la entrada de animales a excepción de lo tipificado en la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el Acceso de las Personas Ciegas o con Deficiencia Visual Usuarías de Perro Guía al Entorno (Comunidad de Madrid).
- J) Las bicicletas tienen prohibido el uso de estriberas (pegs) o manillares sin protección.
- K) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular

En este espacio está terminadamente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Pistas de playa:

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre. No se podrá reservar de un día para otro (a excepción de necesidades especiales y solicitudes por escrito oficial del Ayuntamiento de Pinto y Concejalía de Actividades Deportivas). Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora, si no existe demanda posterior por parte de otros/as se podrá ampliar. La cuota se abonará en el momento de la reserva (si procede). Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de llegada. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos. El mínimo de jugadores es de 4 (dos contra dos) y el máximo de 8 (cuatro contra cuatro) o según las reglas de los deportes de playa. Para jugar es obligatorio estar descalzo y llevar ropa deportiva. No se permite el uso de la pista para otra actividad que no sea deportiva de playa.

Sobre la pista: en el espacio de juego y 2 metros alrededor, solo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva).

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.
- Otras restricciones establecidas en la Ley de Espectáculos Deportivos.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

Piscinas municipales (cubierta y de verano):

Normas de uso:

1. Procedimiento de pago.—Estará regulado según lo publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 136, página 175, que dice:

1.1. El primer pago como nuevo usuario se realizará en metálico o por tarjeta de crédito en el momento de la inscripción.

1.2. El resto de abonos se realizarán por domiciliación bancaria con pago trimestral.

1.3. El paso de los recibos se realizará la primera semana del comienzo del trimestre.

1.4. El usuario que desee darse de baja deberá avisar antes del día 20 del mes anterior al comienzo del trimestre, de lo contrario se procederá a la emisión del siguiente recibo. Para entregar el papel de domiciliación bancaria habrá fecha límite (10 de diciembre para renovar el segundo trimestre y 10 de marzo para renovar el tercero).

1.5. La devolución del abono de inscripción o trimestre solo se realizará en casos excepcionales (baja médica con certificado que lo acredite).

1.6. Los costes de devolución del recibo correrán a cargo del usuario.

1.7. El impago de un recibo supondrá la baja inmediata en el servicio y el pago de un recargo en caso de que se quiera volver a apuntar.

2. Extracto de normas:

2.1. Se deberá cumplir con las indicaciones del personal de las instalaciones.

2.2. Se dará de baja a aquel usuario que incumpla las normas de actividades y de la instalación.

2.3. Deberá respetar al personal del servicio y al resto de usuarios. Cualquier falta de respeto o conducta inadecuada o intimidatoria hacia un tercero supondrá la expulsión inmediata de los servicios de la Piscina Municipal.

La Piscina Municipal se reserva el derecho de cancelar o cambiar un grupo o actividad que no haya llegado al 50 por 100 de la ocupación, avisando antes a los usuarios apuntados en el mismo. Llegado este caso, además, se les intentará recolocar en otro horario.

2.4. Queda terminantemente prohibida la entrada de los padres o tutores a los vestuarios de adultos para cambiar o duchar a los niños mayores de 5 años. Para este fin tienen habilitado un vestuario infantil para cuyo acceso no es necesario pasar por ningún turno.

2.5. Los niños menores de 5 años, deberán ser entregados y recogidos por los padres o tutores en la rampa de acceso a la piscina. Será responsabilidad suya estar cinco minutos antes del comienzo y finalización del curso, para la entrega y recogida del niño.

2.6. Una vez transcurridos 15 minutos del comienzo de cada curso no estará permitido el acceso. Asimismo no se podrá entrar a vestuarios más de 15 minutos antes del comienzo.

2.7. Deberán respetarse los grupos establecidos. En lo que respecta a los grupos de mayores de 65 años, deberá acreditarse a través del documento nacional de identidad.

2.8. La asignación de franjas de edad seguirá la siguiente relación:

a) Matronatación (de 12 a 36 meses).

b) Alevines (de 3 a 4 años).

c) Infantiles (de 5 a 14 años).

d) Adultos (de 15 a 64 años).

e) Veteranos (más de 65).

2.9. A la hora de dividir por edades se tendrá en cuenta cuándo se cumplen los años. Serán de una misma franja aquellos que cumplan los años dentro del año de inscripción (2012). Este punto no es aplicable a las clases de matronatación, para las que será necesario que el niño haya cumplido un año de edad antes de asistir a la primera clase.

2.10. Se deben cumplir las normas de higiene y de limpieza.

2.11. Es obligatorio el uso de gorro de baño.

2.12. Antes de acceder a la piscina, deberán utilizarse las duchas.

2.13. El ticket del curso es personal e intransferible.

2.14. Es obligatorio pasar el ticket por el lector de los tornos siempre que se acuda a clase. Sin pasar el ticket por el lector estará prohibida la entrada a la zona de baño.

2.1. Normas específicas de nado libre:

2.1.1. Denegado si el aforo de la calle o calles de nado libre, estuviera completo.

- 2.1.2. Se atenderán en todo momento de las indicaciones del socorrista.
- 2.1.3. Conserve el gorro puesto mientras permanezca en la piscina. No entre ni salga del agua sin gorro. El usuario deberá conocer y aceptar las normas generales de uso de la instalación.
- 2.1.4. Está prohibido bañarse con ropa que no sea bikini o bañador.
- 2.1.5. Está prohibido el nudismo, así como el top-less.
- 2.1.6. La edad mínima para practicar el nado libre es de 15 años. En caso necesario se acreditará la edad mediante el DNI u otro documento oficial.
- 2.1.7. Los menores de 15 años podrán hacer uso de la piscina siempre y cuando vayan acompañados de un mayor de 18 años.
- 2.1.8. El acceso a la instalación mediante bonos estará supeditado a la existencia de espacios libres, pudiendo ser.
- 2.1.9. Se nadará siempre por la derecha de la calle asignada. No se permite cambiar de calle sin autorización.
- 2.1.10. El socorrista podrá limitar la realización de algunos ejercicios bajo determinadas circunstancias.
- 2.1.11. No se permite la utilización del material de la instalación.
- 2.1.12. Cada usuario traerá si lo considera oportuno su material, no haciéndose responsable la empresa, de la pérdida o extravío del mismo.
- 2.1.13. Por higiene, no se podrán utilizar los tapices para estirar.
- 2.1.14. Los bonos caducan el 14 de agosto de cada año.
- 2.1.15. Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica podrá acceder a la zona reservada a los bañistas.

El no cumplimiento de las normas anteriormente descritas, podrán ser motivo de expulsión, y excepcionalmente, de la retirada del bono de esta actividad y/o derecho de entrada en la instalación.

2.2. Piscina de verano:

Normas generales de la piscina municipal:

- 2.2.1. Está prohibido clavar sombrillas en las zonas verdes de las instalaciones.
- 2.2.2. Está prohibido entrar dentro de las instalaciones cualquier tipo de recipiente de cristal.
- 2.2.3. Está prohibido jugar a cualquier tipo de deporte con balón o pelota en las zonas verdes.
- 2.2.4. Está prohibido bañarse con ropa que no sea bikini o bañador.
- 2.2.5. Está prohibido el nudismo, así como el top-less.
- 2.2.6. Para poder obtener los descuentos en los precios de las entradas de diario es obligatorio presentar la acreditación correspondiente y en estado de vigencia.
- 2.2.7. No disponemos de cambio para los billetes de 200 euros y 500 euros, por lo que rogamos vengan con el importe de las entradas lo más parecido posible. Consulten el tablón de anuncios.

Además de estas normas de régimen interno se tendrán en cuenta las de la Comunidad de Madrid en cuestión de legislación sobre piscinas.

9. Infracciones

Existirá un régimen de infracciones y sanciones con el fin de mantener el buen uso y cordialidad dentro de las instalaciones deportivas municipales por parte de los usuarios que hagan uso de ellas. Con el fin de asegurar la vida útil de las mismas y facilitar espacios acondicionados para la práctica de diferentes modalidades deportivas y atendiendo a la convivencia de las mismas dentro de un mismo espacio deportivo.

Existirá una comisión mixta de seguimiento que difundirá según la valoración del tipo de infracción cometida, la sanción a aplicar al usuario/os, equipo, club, entidad, etcétera.

Clasificación de infracciones:

- Leves: serán aquellas cuya acción u omisión no interfieren en el funcionamiento de las instalaciones o servicios y se pueden resolver de forma rápida.
- Graves: serán aquellas que impiden el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siempre que pueda ser reparado en la misma jornada y no afecte a terceros. Entre ellas se encuentra la falta de trato y o respeto al personal encargado de la instalación. También quedarán recogidas aquellas faltas leves que se incumplan de forma sucesiva y reiterada.



- Muy graves: serán aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y/o afecte a terceros. La reiteración de dos faltas graves supondrá una falta muy grave.

10. Sanciones

- Leves: apercibimiento
- Graves: abono de desperfecto, parada transitoria de entrenamientos y desarrollo de competiciones y actividades del equipo.
- Muy graves: inhabilitación de acceso a las instalaciones deportivas y uso de los espacios deportivos así como abono relativo a desperfectos.

Todo aquello que no esté en la presente ordenanza reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM), se atenderá a la normativa y reglamentación de la Comunidad de Madrid relativa al RD 203/2010 sobre Prevención de la Violencia en el Deporte o Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de fecha 23 de diciembre de 2013 y otras análogas de aplicación en Comunidad de Madrid o en territorio nacional.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 14 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como interponerse cualquier otro recurso que crea conveniente.

Pinto, a 14 de agosto de 2014.—La alcaldesa, Miriam Rabaneda Gudiel.

(03/25.743/14)

